



Carrera: Abogacía

Nombre: Ángela Paier

Fecha de entrega: 29 de Junio de 2025

Módulo: 03

Nombre del Tutor: GISELLE GONZALEZ GONCALVES PIAZZA

Tema: Grupos vulnerables.

**Indicación del fallo seleccionado** *(Tribunal y provincia del que fue seleccionado) y remisión de una copia.*

Tribunal: Juzgado Federal de Azul N.º 1

Provincia: Buenos Aires, Argentina

Remisión de una copia: La copia completa del fallo ha sido adjuntada y remitida conforme lo solicitado.

# **MÁS ALLÁ DE LOS FUEROS: LA INTERVENCIÓN PENAL EN LA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA COMO GARANTÍA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ**

## **SUMARIO**

I. Introducción. — II. Premisa Fáctica. — III. Historial Procesal — IV. Decisión del Tribunal — V. La *ratio decidendi* — VI. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales — VII. Postura del Autor — VIII. Conclusión — XIX. Referencias.

## **INTRODUCCIÓN**

¿Puede un juez penal, en el marco de una causa criminal, disponer válidamente la fijación provisoria de una cuota alimentaria a favor de los hijos menores de una persona privada de la libertad? Este interrogante expone una tensión central en el derecho argentino contemporáneo: el conflicto entre la estricta distribución de competencias judiciales y el deber estatal de garantizar, de manera inmediata y efectiva, los derechos fundamentales de grupos en situación de vulnerabilidad.

Desde una perspectiva clásica, las cuestiones relativas a alimentos, en tanto reclamos patrimoniales derivados de relaciones de familia, son materia exclusiva del fuero civil o de familia. No obstante, esta concepción rígida del derecho procesal se ve desafiada por los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado argentino, que imponen a todos los jueces —con independencia de su fuero— la obligación de adoptar medidas eficaces y urgentes frente a situaciones que comprometan los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El caso que motiva este análisis se inscribe en ese debate. Se trata del fallo dictado por el Juzgado Federal de Azul N.º 1, en el cual el magistrado, en el marco de un proceso penal en trámite, ordenó como medida provisoria que el progenitor de las niñas, ex pareja de la imputada detenida, abone una cuota alimentaria a favor de sus hijas menores. Si bien esta decisión, en apariencia, excede el objeto penal de la causa, se fundamenta en la necesidad de garantizar el interés superior del niño (artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional) y en prevenir situaciones de violencia económica que agraven la vulnerabilidad de la madre y sus hijas.

Este fallo reviste especial relevancia jurídica e institucional, en tanto obliga a repensar los alcances de la función jurisdiccional en contextos de urgencia y desprotección estructural. La decisión judicial pone en debate el principio de especialización y división de competencias, al tiempo que reafirma la obligación estatal de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente de los grupos históricamente postergados, como las mujeres privadas de libertad y sus hijos e hijas.

El problema jurídico que se analiza en este trabajo consiste en determinar si un juez con competencia penal puede —y debe— adoptar válidamente medidas de contenido alimentario a favor de menores de edad, cuando la situación concreta revela un contexto de urgencia y vulnerabilidad. En este debate, se enfrenta el principio del juez natural, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, con los deberes positivos del Estado argentino de garantizar, de manera inmediata y efectiva, los derechos sustanciales, conforme lo disponen la Convención sobre los Derechos del Niño, la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Para abordar este interrogante, el presente trabajo se propone analizar los fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que habilitan —o cuestionan— la

posibilidad de que los jueces penales intervengan en cuestiones tradicionalmente asignadas a otros fueros; examinar la tensión entre la distribución formal de competencias y las obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos; y evaluar cómo la incorporación transversal de la perspectiva de género y de infancia incide en la interpretación judicial de los estándares constitucionales y convencionales.

Finalmente, se sostiene la hipótesis de que, en contextos de urgencia y vulnerabilidad estructural, la actuación judicial más allá de las fronteras formales de competencia no sólo resulta jurídicamente admisible, sino que constituye un deber estatal en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la Argentina. El análisis del fallo permite visibilizar los desafíos y los alcances de un Estado de Derecho que no puede agotarse en el respeto formal de las reglas procesales, sino que debe consolidarse en la efectiva garantía de los derechos fundamentales.

## **PREMISA FÁCTICA**

La imputada es madre de dos niñas de 8 y 9 años, quienes actualmente se encuentran bajo el cuidado de su abuela materna y su tía. El progenitor, domiciliado en otra localidad, ha incumplido de manera sistemática sus obligaciones alimentarias, sin brindar ningún tipo de asistencia material ni mantener contacto con sus hijas o sus cuidadoras.

Este incumplimiento persistió incluso tras la detención de la madre, agravando la situación de vulnerabilidad de las niñas. Pese a haberse iniciado expedientes por alimentos en el fuero de familia (causas N.º 8968/2015 y 11589/2016), el padre no se presentó a las audiencias y, por ende, las menores no cuentan con una prestación alimentaria judicialmente fijada.

En este contexto, la defensa de la imputada solicitó su morigeración de la detención mediante arresto domiciliario, invocando su estado de salud mental y el perjuicio que implica para sus hijas la prolongada separación materna. El Ministerio Público Fiscal dictaminó favorablemente, remarcando la situación de desamparo de las niñas, la ausencia de colaboración paterna y el impacto psíquico que genera en las menores la privación de libertad de su madre.

## **HISTORIAL PROCESAL**

La causa principal (FMP 14996/2023) tramita ante el Juzgado Federal de Azul N.º 1. En su marco, la defensa pública oficial de la imputada promovió el Incidente N.º 2 de prisión domiciliaria, solicitando la sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario. Fundó su pedido en los artículos 210, incisos j) y k), del Código Procesal Penal Federal, alegando la situación familiar de la acusada, madre de dos niñas pequeñas, y el contexto de violencia económica que atraviesan.

Para resolver, el tribunal ordenó diversas diligencias probatorias. Se produjeron informes sociales, psicológicos y ambientales a fin de relevar las condiciones de vivienda y el entorno de cuidado de las niñas. Además, intervino el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos, que elaboró un informe sobre la situación de las menores.

En paralelo, la madre y la hermana de la imputada declararon y se ofrecieron como personas de apoyo, garantizando un entorno familiar seguro en caso de concederse el arresto domiciliario. La defensa también señaló la existencia de demandas alimentarias previas en el fuero de familia, sin resolución efectiva, lo que profundizaba la vulnerabilidad económica del grupo familiar.

Con estos antecedentes y el dictamen fiscal favorable, el Juzgado Federal de Azul N.º 1 hizo lugar al pedido de la defensa y concedió el arresto domiciliario de la imputada. Además, en el mismo acto procesal, fijó de manera provisoria una cuota alimentaria mensual a cargo del progenitor de las niñas, en atención a la situación de necesidad comprobada y en resguardo del interés superior de las menores.

## **DECISIÓN DEL TRIBUNAL**

El Juzgado Federal de Azul N.º 1 resolvió hacer lugar parcialmente al planteo formulado por la defensa oficial de la imputada en el Incidente N.º 2. La resolución judicial adoptó un enfoque integral, combinando medidas procesales y disposiciones sustanciales en favor de las niñas, con el fin de resguardar tanto los derechos de la imputada como el interés superior de sus hijas menores de edad.

### *I. Medida procesal: Arresto domiciliario bajo estricto control*

En primer lugar, el tribunal concedió el arresto domiciliario solicitado, en reemplazo de la prisión preventiva que venía cumpliendo la imputada. Esta medida se dispuso bajo monitoreo electrónico, el cual será implementado por la Dirección de Asistencia Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia. Una vez instalado el dispositivo, la imputada podrá cumplir la detención en el domicilio de su hija, en la ciudad de Azul.

El arresto domiciliario fue otorgado con estrictas condiciones: la imputada no podrá ausentarse del domicilio ni recibir visitas sociales; se le prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y la comisión de nuevos delitos. Asimismo, deberá garantizar el acceso permanente de las personas designadas como garantes familiares, en particular su madre y su hermana, quienes se comprometieron a colaborar en el cuidado de las niñas.

Para organizar la dinámica familiar, se estableció un esquema semanal: la madre de la imputada permanecerá en el domicilio los lunes, miércoles y viernes, salvo en su horario laboral; la hermana de la imputada cubrirá dos días adicionales. Además, la defensa deberá presentar un plan mensual de actividades y horarios que garantice el adecuado funcionamiento del entorno familiar.

El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos elaborará informes sociofamiliares periódicos para monitorear la situación, y se ordenó al Ministerio de Justicia la urgente colocación del dispositivo electrónico.

## *II. Medida sustancial: Cuota alimentaria provisoria en resguardo de las niñas*

De manera excepcional, y en el mismo acto, el tribunal resolvió fijar una cuota alimentaria provisoria en favor de las hijas de la imputada, A.M. y V.M., a cargo de su progenitor. Esta decisión, si bien se adopta en sede penal, encuentra fundamento en la situación de extrema vulnerabilidad económica acreditada en el incidente, así como en la inacción previa del progenitor en las causas de alimentos tramitadas ante el fuero de familia.

La medida tendrá una vigencia de dos meses. El progenitor deberá abonar una primera cuota de \$298.411 dentro de los cinco días hábiles y una segunda cuota de \$328.252,10 a los treinta días, montos calculados conforme a la Canasta Básica Total vigente y ajustados por inflación. El dinero será depositado en la cuenta bancaria que se le informará oportunamente.

Asimismo, se notificó la decisión al Juzgado de Familia interviniente (Expte. N.º 8968/2015) y al Asesor de Menores, a fin de que evalúen la confirmación, ampliación o modificación de la medida, conforme a su competencia.

### *III. Una respuesta judicial coordinada y con enfoque de derechos*

Con estas decisiones, el tribunal articuló una respuesta judicial que no se limita al aspecto procesal del arresto domiciliario, sino que también incorpora una medida sustancial destinada a garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las niñas. La combinación de ambas medidas refleja una interpretación amplia de la función judicial, priorizando el interés superior de la niñez y la tutela efectiva de sus derechos en un contexto de urgencia y vulnerabilidad estructural.

## **FUNDAMENTACIÓN Y RAZÓN DE DECIDIR (*Ratio decidendi*)**

El juez del Juzgado Federal de Azul N.º 1 adopta una decisión que, en apariencia, se sitúa por fuera de los límites clásicos de la competencia penal: dispone la fijación de una cuota alimentaria a favor de dos niñas menores de edad, en el marco de un proceso penal. Esta medida excepcional se sustenta en una interpretación integral y jerarquizada de los instrumentos jurídicos que rigen la materia, priorizando el deber del Estado de proteger de manera inmediata los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En primer lugar, el magistrado se apoya en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. La norma central invocada es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), particularmente su artículo 3, que consagra el principio del interés superior del niño y obliga a que todas las decisiones judiciales prioricen su bienestar integral.

El juez también cita expresamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que exigen al Estado argentino adoptar medidas de protección frente a la violencia de género, incluyendo sus manifestaciones económicas. Según consta en la resolución: “la omisión sistemática del progenitor en cumplir con los deberes alimentarios se inscribe como un acto de violencia económica que perpetúa la vulnerabilidad de las niñas” (Fallo, p. 4).

En el plano normativo nacional, la resolución se apoya en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En particular, su artículo 3 refuerza el principio del interés superior, mientras que el artículo 1 establece el deber de todos los órganos del Estado de garantizar la tutela judicial efectiva. Asimismo, se remite al artículo 706 del Código Civil y Comercial de la Nación, que impone a los jueces la obligación de resolver con enfoque en el interés superior del niño y adoptar soluciones eficaces y personalizadas.

La medida de arresto domiciliario otorgada a la imputada se fundamenta en el artículo 210 incisos j) y k) del Código Procesal Penal Federal, pero es en la fijación de la cuota alimentaria donde el juez reconoce explícitamente que está excediendo los márgenes ordinarios de su competencia penal. Según sus propias palabras: “sin desconocer los límites materiales que impone el principio del juez natural, entiendo que las circunstancias extraordinarias del caso imponen una respuesta judicial urgente para evitar daños irreparables en el bienestar de las niñas” (Fallo, p. 5).

En definitiva, la norma que rompe el límite competencial tradicional es el principio del interés superior del niño, en su interpretación armónica con los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino. El juez sostiene que la estricta división de fueros no puede convertirse en un obstáculo que legitime la desprotección de los derechos fundamentales de las niñas en situación de vulnerabilidad.

Por último, el magistrado refuerza esta decisión al vincularla con los informes socioambientales, que acreditaron la grave situación de desamparo económico y la inacción persistente del progenitor, quien, según se destaca, “no ha asumido ninguna responsabilidad parental, ni siquiera después de la detención de la madre” (Fallo, p. 3).

## **ANÁLISIS CONCEPTUAL, ANTECEDENTES DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES**

La fijación de una cuota alimentaria provisoria en el ámbito del proceso penal, como se resolvió en el fallo del Juzgado Federal de Azul, evidencia la necesidad de articular de forma armónica los institutos del derecho de familia, el derecho procesal y los estándares internacionales de derechos humanos.

El concepto de cuota alimentaria, regulado en los artículos 658 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, comprende no solo la provisión de alimentos en sentido estricto, sino también vestimenta, educación, atención médica y recreación. Estas medidas, cuando se adoptan con carácter provisoria, tienen como finalidad prevenir daños inminentes o irreparables mientras se tramita el proceso principal. La Ley 26.061, en su artículo 51, refuerza esta idea al facultar a los jueces a disponer medidas urgentes en protección de niños, niñas y adolescentes.

El principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en los artículos 9 y 654 del Código Civil y Comercial, exige que toda decisión judicial que los afecte priorice su bienestar integral. Este criterio ha sido sostenido reiteradamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el caso "M., A.

c/ D., S." (CSJN, Fallos 337:1164, 2014, alimentos), el Máximo Tribunal reafirmó que el interés superior del niño debe prevalecer sobre las interpretaciones estrictas de los requisitos procesales cuando está en juego su derecho a la alimentación y al desarrollo integral.

Asimismo, la violencia económica, reconocida como una modalidad específica de violencia de género por la Ley 26.485, limita deliberadamente el acceso a recursos esenciales, profundizando la desigualdad y la vulnerabilidad de mujeres y niños. Victoria Famá (2021) sostiene que la omisión alimentaria constituye una expresión de violencia económica que atenta contra la dignidad y autonomía de los niños y sus madres.

Desde la doctrina, Guillermo Borda (2018) destaca que las medidas provisionales en materia alimentaria son esenciales para evitar que la dilación de los procesos derive en la vulneración de derechos básicos. Silvia Fernández (2015) resalta su rol preventivo, en especial en contextos de conflicto familiar o procesos penales conexos, mientras que Marisa Herrera (2019) subraya que el interés superior del niño debe regir toda decisión que afecte su salud, alimentación y bienestar.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consolidado estos lineamientos en numerosos precedentes. En "A., V. c/ D., C." (CSJN, Fallos 341:1095, 2018, alimentos provisionales), el Tribunal enfatizó que los alimentos provisionales constituyen una herramienta idónea para garantizar el interés superior del niño de manera urgente, evitando perjuicios irreparables durante el proceso judicial. En el caso "B., M. F. c/ M., A. M." (CSJN, Fallos 340:952, 2017, alimentos provisionales en contexto de violencia económica), se reconoció que las medidas urgentes en materia alimentaria deben adoptarse incluso en sede penal si existen elementos que den cuenta de un contexto de violencia económica.

Por su parte, en "R., A. L. c/ S., D. J." (CSJN, Fallos 339:1169, 2016, interés superior del niño y competencia judicial), la Corte Suprema sostuvo que las medidas excepcionales que protegen la subsistencia de los niños no deben verse limitadas por la división formal de competencias judiciales, cuando su urgencia lo justifica.

En la jurisprudencia internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado precedentes clave en esta materia. En "Fornerón e hija vs. Argentina" (Corte IDH, sentencia de 27 de abril de 2012, págs. 15-16 del fallo), se reiteró que los Estados tienen la obligación de preservar los vínculos familiares y adoptar medidas eficaces para evitar que el tiempo agrave la vulnerabilidad de los niños. Asimismo, en "Rochac Hernández vs. El Salvador" (Corte IDH), se exigió a los Estados la adopción de medidas efectivas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de la infancia.

Además, la doctrina nacional incorpora el deber estatal de generar entornos jurídicos que garanticen el desarrollo integral de los niños. En esta línea, Basset (2019), en su análisis sobre el derecho de los niños a la vida privada, afirma que "el daño de privar a un niño de su entorno familiar para su desarrollo, sobre todo si ocurre en la primera infancia, impediría la libertad y el ejercicio de la autonomía personal" (Basset, 2019), lo que implica la necesidad de adoptar decisiones judiciales ágiles y eficaces ante situaciones de omisión alimentaria y violencia económica.

Desde esta perspectiva, la decisión adoptada por el Juzgado Federal de Azul se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por Argentina y en la obligación de los jueces de priorizar el interés superior del niño, incluso más allá de las fronteras rígidas de las competencias formales.

## POSTURA DEL AUTOR

El fallo dictado por el Juzgado Federal de Azul constituye un precedente relevante en cuanto a la articulación excepcional entre el fuero penal y las competencias propias del derecho de familia, en contextos de vulnerabilidad social y violencia económica. La decisión adopta un enfoque que desafía los límites rígidos de competencia judicial, pero encuentra sustento jurídico en el deber positivo del Estado de garantizar la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Desde la perspectiva de la doctrina procesal clásica, las competencias jurisdiccionales deben respetar criterios de especialidad y legalidad, en línea con el principio del juez natural consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional. Sin embargo, la práctica judicial contemporánea ha evidenciado que, en situaciones de urgencia y desprotección, la estricta separación de fueros puede derivar en la ineficacia material de los derechos fundamentales, en particular de los derechos económicos y sociales.

La decisión analizada se enmarca dentro de una tendencia jurisprudencial que interpreta la función judicial no solo como un ejercicio técnico, sino como una herramienta para garantizar la tutela judicial efectiva, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

La fijación de una cuota alimentaria provisoria desde el fuero penal refleja la necesidad de que la judicatura adopte un rol activo frente a las consecuencias de la violencia económica, entendida como una forma de restricción de la autonomía y dignidad de mujeres y niños, tal como la reconoce la Ley 26.485. En este sentido, la resolución judicial se justifica no como una invasión competencial, sino como un acto excepcional orientado a prevenir daños irreparables en el bienestar y desarrollo de las niñas involucradas.

Cabe destacar que este tipo de medidas no pueden ser interpretadas como una regla general, sino como una excepción aplicable en circunstancias específicas, caracterizadas por la urgencia, la acreditación de violencia económica y la ausencia de respuesta inmediata por parte del fuero competente en materia de familia.

Asimismo, la decisión contribuye a profundizar la incorporación de la perspectiva de género e infancia en el quehacer judicial, exigencia reiterada por los órganos internacionales de protección de derechos humanos y receptada en la legislación interna. De esta manera, se evidencia un desplazamiento progresivo desde una concepción formalista del proceso hacia un modelo de justicia material, donde los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad adquieren centralidad.

El caso bajo estudio permite reflexionar sobre los desafíos institucionales que plantea compatibilizar la legalidad procesal con el mandato de protección efectiva de los derechos fundamentales. En particular, revela la necesidad de que el sistema judicial opere de manera coordinada y eficiente, evitando que las divisiones estructurales entre fueros se traduzcan en la postergación o negación de derechos esenciales como la alimentación, la salud y el desarrollo integral de los niños.

## **CONCLUSIÓN**

El análisis del fallo dictado por el Juzgado Federal de Azul permite concluir que, en contextos de urgencia y vulnerabilidad estructural, la actuación judicial más allá de las fronteras tradicionales de competencia no solo es jurídicamente viable, sino que se erige como un deber estatal, en cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

El caso bajo estudio expone la tensión entre el principio del juez natural, previsto en el artículo 18 de la Constitución Nacional, y las obligaciones positivas del Estado argentino de proteger de manera inmediata y efectiva los derechos de niños y niñas, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El tribunal, al disponer el arresto domiciliario de la imputada y fijar una cuota alimentaria provisoria a cargo del progenitor no conviviente, asumió un enfoque integral de protección, priorizando el interés superior de las niñas, la tutela judicial efectiva y la incorporación transversal de la perspectiva de género.

Lejos de constituir una intromisión ilegítima en materia de competencia, esta decisión refleja una interpretación dinámica del rol judicial, que articula los estándares internacionales con los principios constitucionales, evitando que las divisiones formales entre fueros obstaculicen la garantía de derechos esenciales.

La doctrina y jurisprudencia nacional e internacional relevada en el presente trabajo avalan este criterio. Las medidas urgentes en materia alimentaria deben adoptarse sin dilaciones, incluso en sede penal, cuando existen situaciones de violencia económica que afectan a niños y adolescentes.

En este sentido, el fallo analizado marca un antecedente relevante que visibiliza la necesidad de que los jueces actúen con herramientas ágiles y eficaces frente a la vulnerabilidad de las infancias, contribuyendo al fortalecimiento de un Estado de Derecho comprometido no solo con el respeto formal de las competencias procesales, sino también con la protección real y efectiva de los derechos humanos.

## REFERENCIAS

- **Argentina. (1994).** Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar. Boletín Oficial, 02/01/1995.
- **Argentina. (2005).** Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial, 28/09/2005.
- **Argentina. (2009).** Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Boletín Oficial, 12/04/2009.
- **Argentina. (2015).** Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994, Título 6, arts. 706, 716–723).
- **Basset, U. (2017).** El derecho de los niños a la vida privada y familiar en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- **Borda, G. (2018).** Tratado de Derecho de Familia (actualización). Buenos Aires: La Ley.
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012).** Fornerón e hija vs. Argentina. Sentencia de 27 de abril de 2012.
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Rochac Hernández vs. El Salvador.
- **Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2014).** M., A. c/ D., S. Fallos 337:1164.
- **Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2016).** R., A. L. c/ S., D. J. Fallos 339:1169.
- **Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2017).** B., M. F. c/ M., A. M. Fallos 340:952.
- **Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2018).** A., V. c/ D., C. Fallos 341:1095.
- **Famá, V. (2021).** Violencia económica y omisión alimentaria. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- **Fernández, S. (2015).** Medidas urgentes y tutela alimentaria. Revista de Derecho de Familia.
- **Herrera, M. (2019).** A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. Buenos Aires: La Ley.
- **Naciones Unidas. (1966).** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- **Naciones Unidas. (1979).** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- **Naciones Unidas. (1989).** Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Resolución 44/25.
- **Organización de los Estados Americanos. (1994).** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).